



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1820

Palmira, Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Restitución Inmueble Arrendado – Local Comercial |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2021-00088-00 |
| Demandante: | Nubia Olga Peña Ochoa |
| Demandado: | Walter Jonathan Peñafiel Castro |

I. Asunto

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante el día 10 de septiembre de 2021 allegó escrito describiendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, de la revisión del expediente se tiene que, este despacho judicial en providencia del 26 de agosto del presente año de conformidad con lo estipulado en el inciso 6 del artículo 391 del C. G. del P. corrió traslado de las mencionadas excepciones por el término de tres (3) días al extremo activo, lo que quiere decir, que el mencionado escrito fue presentado de manera extemporánea, téngase en cuenta que, de conformidad con la norma antes enunciada el término otorgado venció el día 31 de agosto de 2021, razón por la que, se procederá a agregar el escrito sin consideración alguna.

De otra parte, en atención a la Constancia secretarial y que el apoderado judicial del demandado el día 9 de septiembre de 2021 allegó de manera física a las instalaciones del Juzgado constancia del pago del canon de arrendamiento correspondientes a los años 2020 y hasta el mes de agosto de 2021, se ordenara agregarlos al expediente para que obren y consten dentro del mismo, los cuales serán escaneados por el despacho para que obren dentro del expediente electrónico. Igualmente, se dejarán a disposición de la parte demandante por si requiere la verificación de los mismos, para lo anterior, podrá solicitar cita en las instalaciones del despacho para la expedición de las correspondientes copias o que se comparta el link del expediente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AGRÉGUESE sin consideración el escrito allegado el 10 de septiembre de 2021 por la parte demandante, por haberse presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al diligenciamiento los recibos de pago allegados el 9 de septiembre de 2021 para que obren y consten dentro del expediente y se ponen a disposición de la parte demandante por si requiere la verificación de los mismos, para lo anterior, podrá solicitar cita en las instalaciones del despacho para la expedición de las correspondientes copias o que se comparta el link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cb2c45d75c10abcf5a49498fe555f0860b9c2436ef62f752527477d9289b56

Documento generado en 16/09/2021 04:55:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**